



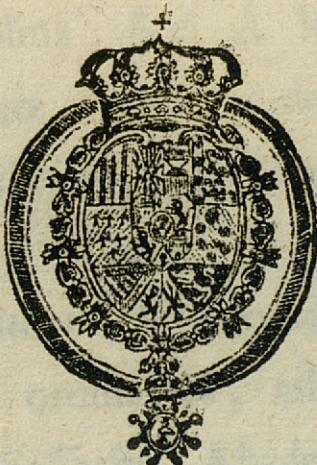
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARAN EXCEPTUADOS DE LA REAL
PRAGMÁTICA DE 26 DE ABRIL DE 1761 LOS EMPLEADOS EN
LAS DILIGENCIAS CONCERNIENTES AL REAL SERVICIO, QUE
LLEVEN CUCHILLOS CON LICENCIA POR ESCRITO DE LOS GE-
FES DE LA TROPA DESTINADA A PERSEGUIR CONTRA-
VANDISTAS Y MALHECHORES, CON LO DEMAS

QUE SE EXPRESA.

AÑO



1791.

EN SEGOVIA:

EN LA OFICINA DE DON ANTONIO ESPINOSA.

DON CARLOS
por la gracia de Dios, Rey de Castilla,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalén, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de Mur-
cia, de Jaen, de los Algarves, de Algeci-
ra, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Is-
las y Tierra-firme del Mar Oceano, Archi-
Duque de Austria, Duque de Borgoña,
de Brabante y Milán, Conde de Abspurg,
de Flándes, Tirol y Barcelona, Señor de
Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi
Consejo, Presidente y Oidores de mis Au-
diencias y Chancillerías, Alcaldes, Algu-
ciles de mi Casa y Corte, y á todos los
Corregidores, Asistente, Gobernadores, Al-
caldes mayores y ordinarios, asi de Rea-
lengo, como de Señorío, Abadengo y Or-
denes, tanto á los que ahora son, como á
los que serán de aqui adelante, y otros Jue-

ces, Ministros y personas de qualquier es-
tado y calidad que sean, á quien lo con-
tenido en esta mi Real Cédula toca, ó to-
car pueda: SABED: Que habiéndoseme da-
do cuenta de lo resultante de unos autos
que el Corregidor de la Villa de la Puen-
te de Don-Gonzalo formó contra dos indul-
tados dependientes de la partida del Coronel
Marques de las Torres, comisionado á la per-
secucion de Contravandistas, y Malhechores,
sobre aprehension de Tabaco de fraude, y
señaladamente por haberles hallado, entre otras
armas, dos cuchillos Flamencos de los prohi-
bidos, y de lo que con este motivo expuso el
Capitan General de la Costa y Reyno de
Granada Marqués de Valle-hermoso, tuve á
bien mandar se sobreseyese en la prosecucion
de esta causa, y se archivase en la Secreta-
ría de la Superintendencia, y que soltándose
libremente de la prision á los citados dos reos,
los remitiese el enunciado Corregidor con el
Tabaco, y demás efectos aprehendidos á dis-
posicion del Marqués de las Torres, á quien
se previno de mi orden, que invigilase sobre

la conducta de los de su Partida, y que no abusasen de el permiso para el uso de armas prohibidas; de cuya resolucion, con lo que debia observarse en este punto, mandé dar noticia al mi Consejo, como lo hizo en treinta de Abril de este año el Conde de Lerena mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda. Enterado el mi Consejo de esta resolucion, y de lo que ademas se le prevenia, deseando evitar mala inteligencia, asi de los Jueces ordinarios, como de las personas encargadas de la persecucion de Contravandistas, con presencia de lo dispuesto en la Real Pragmática de veinte y seis de Abril de mil setecientos sesenta y uno, que prohíbe el uso de armas blancas cortas y las de fuego de las clases que expresa, y á las personas que refiere, y de lo que sobre todo expusieron mis Fiscales, me hizo presente su parecer en consulta de dos de Julio de este año; y por mi Real Resolucion á ella, he venido en mandar, que para lo sucesivo se observe con la mayor exactitud el orden y método tan sábiamente establecido por mi Augusto Padre y Señor,

que de Dios goza, para dirigirse en las competencias, especialmente en la remision respectiva de los autos que se hubiesen formado: y que en quanto á la prohibicion de armas que previene la citada Real Pragmática, sean exceptuados aquellos empleados, que para practicar diligencias concernientes á mi Real servicio, lleven Cuchillos con licencia por escrito de los Gefes de la Tropa destinada á perseguir Contravandistas y Malhechores. Publicada en el mi Consejo esta Real Resolucion en catorce de Septiembre próximo, acordó conforme á ella expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdiciones, la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna. Que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á

su original. Dada en San Loernzo á once de Noviembre de mil setecientos noventa y uno:
YO EL REY: Yo Don Manuel de Aiz-
pun y Redin, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, lo hice escribir por su mandado: El Con-
de de Cifuentes: Don Francisco Mesía: Don
Pedro Acuña y Malvar: El Conde de Isla:
Don Pedro Andrés Burriel: Regissrada: Don
Leonardo Marqués: Por el Canciller mayor:
Don Leonardo Marqués. *Es copia de su
original, de que certifico: Don Pedro Esco-
lano de Arrieta.*

*Corresponde á la letra con la que ha sido remitida
por el Consejo, que queda en mi Oficio, á que me re-
mito, y en cumplimiento de lo mandado por el Señor
Corregidor lo certifico: Segovia, y Diciembre 22 de
1791.*

*Hermenegildo Picatoste
Rivera.*